**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.** DIPUTADOS: VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA, LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, LILA ROSA FRÍAS CASTILLO, MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTIN, WARNEL MAY ESCOBAR, MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA, LETICIA GABRIELA EUÁN MIS Y MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ. - - - - - - - - - - - - - - - -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria del pleno celebrada en fecha 21 de mayo del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la solicitud de autorización para contratar un financiamiento por un monto de hasta $ 36,750,000.00 (treinta y seis millones, setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) destinado a inversión pública productiva, para afectar participaciones; así como para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020, suscrita por los ciudadanos Julián Zacarías Curi, José Alfredo Salazar Rojo, Elda Margarita Hevia Li y Emilio Javier Góngora Ortegón, Presidente, Secretario, Síndico y Tesorero Municipal de Progreso, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la solicitud antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** El 24 de diciembre de 2019 mediante decreto 149/2019 se emitió la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020, aprobando un total de ingresos para dicho ejercicio de $ 358,023,700.00 (trescientos cincuenta y ocho millones, veintitrés mil, setecientos pesos con cero centavos moneda nacional).

**SEGUNDO.** El 29 de abril de 2020, el ayuntamiento de Progreso, llevó a cabo una sesión extraordinaria de cabildo, en donde por unanimidad de votos se aprobó un acuerdo para solicitar la autorización por parte del Congreso del Estado para contratar financiamiento por un monto de hasta $ 36,750,000.00 (treinta y seis millones, setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) el cual será destinado a inversión pública productiva, igualmente para afectar las participaciones, como fuente de pago del financiamiento, así como reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**TERCERO.** Con fecha 15 de mayo del año en curso fue presentada en la Secretaría General de Gobierno de este H. Congreso del Estado la solicitud de autorización para contratar un financiamiento por un monto de hasta $36,750,000.00 (treinta y seis millones, setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); así como la iniciativa para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020, suscrita por los ciudadanos Julián Zacarías Curi, José Alfredo Salazar Rojo, Elda Margarita Hevia Li y Emilio Javier Góngora Ortegón, Presidente, Secretario, Síndico y Tesorero Municipal de Progreso, respectivamente.

**CUARTO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión plenaria de este H. Congreso estatal de fecha 21 de mayo del presente año, se turnó la referida solicitud de autorización a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, misma que fue distribuida a través de los correos institucionales de los diputados integrantes el 25 de mayo del año en curso, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

**QUINTO.** El 1 de junio del año en curso, se presentó ante la Secretaria General del Congreso un oficio suscrito por el Presidente Municipal de Progreso, en el cual se desglosa puntualmente cada una de las inversiones públicas productivas que se realizarán con el monto del financiamiento en caso de ser autorizado.

**SEXTO.** Para efecto de un mejor análisis de la solicitud en cuestión, los diputados integrantes de esta comisión permanente, acordamos invitar a comparecer al Presidente Municipal de Progreso, por lo que el 4 de junio del año en curso, el servidor público Julián Zacarías Curi, se apersonó a este recinto legislativo y en sesión de esta comisión compareció para exponer los motivos y fundamentos respecto de su solicitud de autorización para contratar un financiamiento, de igual forma los diputados asistentes tuvieron la oportunidad de efectuar diversos cuestionamientos al respecto, los cuales fueron respondidos puntualmente.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión legisladora, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.** La solicitud de autorización para contratar financiamiento; así como la modificación a la respectiva ley de ingresos del ejercicio fiscal en curso, cuentan con el sustento normativo dispuesto en los artículos 115, fracción II, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, Base Cuarta, y 82 fracciones I, y XI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que señalan que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que para afectar su patrimonio el Municipio requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes para la realización de cualquier acto que implique la celebración de actos, convenios o empréstitos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al de un período de gestión gubernamental.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta comisión permanente, tiene facultad de conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud de autorización de financiamiento y afectación de ingresos por parte del municipio en cuestión.

**SEGUNDA.** La solicitud y por ende la iniciativa que propone modificar la ley de ingresos correspondiente, tiene por objeto contratar un financiamiento por un monto de hasta $ 36,750,000.00 (treinta y seis millones, setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) los cuales serían destinados a inversión pública productiva, incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado, cuyo objeto será la implementación de un programa de obra pública e inversión contra cíclico para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, como parte de un plan para atenuar los efectos en el municipio de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 y asegurar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, específicamente, en los siguientes rubros:

I. Adquisición, reconstrucción y ejecución de obras públicas capitalizables, obras de dominio público y obras transferibles, así como inversión en infraestructura de bienes sujetos al dominio público o de bienes propios del municipio.

II. Construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público.

III. Creación o ampliación de infraestructura pública relacionada con la educación, salud, cultura, deporte, asistencia social, alumbrado público, seguridad pública preventiva y de tránsito o cualquier servicio público municipal como mercados, panteones, rastros, vialidades urbanas, drenaje, alcantarillado o cualquier otra obra hidráulica para el suministro, tratamiento o recuperación de agua.

IV. Creación o ampliación de infraestructura pública relacionada con calles, parques, jardines, espacios abiertos, vivienda, vialidades públicas, limpia, recolección, traslado, manejo y tratamiento de residuos.

V. Adquisición de bienes para la prestación de servicios públicos y aquellos relacionados con el equipamiento de los bienes de dominio público citados en ésta y las fracciones anteriores, tales como maquinaria, refacciones y accesorios.

En ese sentido, ante la actual problemática que a nivel mundial en el tema de salud se ha desatado, esto ante la aparición del virus conocido como covid-19, la presencia de este nuevo virus en México y particularmente en el estado de Yucatán, representa un riesgo latente tanto en la vida social como económica en nuestra entidad.

La inminente crisis por la pandemia del Covid-19 ha ocasionado efectos importantes en la economía global durante los meses de este año. La aparición de este virus representa una emergencia para la salud pública e identifica riesgos para la economía global.

Ahora bien, los niveles de propagación y contagio del multicitado virus han ocasionado que en nuestro estado ya existan diversos casos confirmados de personas infectadas en la población, encontrándonos en una fase 3, que se traduce en la masividad de contagios, por tal motivo surge la necesidad de adoptar medidas urgentes eficaces que sigan permitiendo no solo la prevención, protección y control de esta enfermedad, sino también controlar otras problemáticas que se están desencadenando por la presencia del Covid-19 en nuestra entidad y en todo el mundo, como es el caso de la inestabilidad de la economía global.

**TERCERA.** Ante la urgencia por la presencia del virus, y por la importancia de las acciones que el gobierno municipal está realizando frente a dicha problemática, los integrantes de esta comisión nos avocamos al análisis de la solicitud de autorización para adquirir endeudamiento neto adicional, en ese sentido el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los estados y a los municipios, para que puedan contratar obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, dicho texto legal señala lo siguiente:

**“Artículo 117.** Los Estados no pueden, en ningún caso:

**VIII.** Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

**Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado,** inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

**Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para**, en las mejores condiciones del mercado, **contratar dichos empréstitos y obligaciones**, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.”

Ahora bien, de dicha disposición también se debe resaltar lo estipulado en su párrafo tercero, que menciona que las legislaturas locales deben autorizar la contratación de empréstitos mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, esa misma disposición se transcribe en el artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, razón que nos trae aquí al estudio de la presente solicitud.

En tal virtud, para poder analizar este punto de la solicitud resulta necesario, definir lo que se debe entender legalmente por “inversión pública productiva”, así como por “entes públicos”, para saber a quienes aplica dicha figura. Ambos conceptos se encuentran expresamente señalados en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por**:**

**IX. Entes Públicos:** los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías;

**XXV. Inversión pública productiva:** toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea**:** (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médicoe instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

En ese sentido, de la exposición de motivos de la solicitud de autorización para contratar financiamiento hasta por la cantidad de $ 36,750,000.00 (treinta y seis millones, setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) dicho monto se justifica que se destinará a inversiones públicas productivas, incluido en su caso, el impuesto al valor agregado, cuyo objeto será la implementación de un programa de obra pública e inversión contra cíclico para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, como parte de un plan para atenuar los efectos en el municipio de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 y asegurar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

Cabe precisar, que del oficio de fecha 1 de junio del año en curso, se puede apreciar el programa de obra pública que se implementará con los recursos del financiamiento que se pretende adquirir, siendo estos los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **OBRA** | **UBICACIÓN** |
| Mejoramiento de la red de Agua Potable | Comisaría de Chicxulub |
| Mejoramiento del cementerio | Comisaría de Chelem |
| Ampliación de red eléctrica | Comisaría de San Ignacio |
| Repavimentación de diversas calles | Comisaría de Chicxulub |
| Repavimentación de diversas calles | Progreso |
| Mejoramiento de la caleta | Progreso |
| Construcción del sendero jurásico | Progreso |
| Mejoramiento del campo deportivo Miguel Hidalgo | Progreso |

A su vez, también se señala que de realizarse dichas obras generarían beneficios a 2,766 personas en la Comisaría de Chelem, 305 personas en la Comisaría de San Ignacio, 6,820 en la Comisaría de Chicxulub y 18,650 en la cabecera municipal y que de igual forma generarían 319 empleos directos y 521 indirectos, beneficiando a un total de 5,101 familias.

De lo anterior, podemos señalar que nos encontramos ante proyectos prioritarios para el desarrollo económico del Municipio, cuya ejecución asciende a un monto total de $36,750,000.00 (treinta y seis millones, setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), los cuales serán destinados para inversión pública productiva, y permitirán en su conjunto atender las demandas de la población en materia de infraestructura, rehabilitación de vialidades, infraestructura hidráulica e infraestructura social (parques, centro deportivo, cementerio, calles, entre otros). Además que representarían el motor necesario para el desarrollo integral del Municipio, impulsando la generación de empleo y favoreciendo el bienestar social y económico de la población; lo cual resulta ser una herramienta necesaria en este momento de contingencia sanitaria.

Ahora bien, como garantía de pago del financiamiento también se solicita la autorización del H. Congreso del Estado de Yucatán para afectar las participaciones de ingresos federales que correspondan al Municipio de Progreso, a fin de que éste cumpla con las obligaciones que se deriven del financiamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala que las participaciones que correspondan a las entidades y los municipios son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la citada Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las entidades o los municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI, del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, por tanto los municipios podrán convenir que la entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación. Cabe señalar que tal disposición también se encuentra en los mismos términos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

En ese sentido, continuando con los requisitos que los entes públicos deben cumplir, partiendo de que la vigencia de la contratación es mayor a la de un año, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 24, señala lo siguiente:

**“Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

**I.** Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

**II.** Plazo máximo autorizado para el pago;

**III.** Destino de los recursos;

**IV.** En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

**V.** En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.”

Aunado a lo anterior, en la legislación local en el artículo 11, se especifica que el ente público interesado además deberá adjuntar sus estados financieros del ejercicio fiscal más reciente, dictaminados por contador público certificado, y elaborados conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Es así que, con la finalidad de verificar si la solicitud de autorización cumple con los requisitos de ley, se presenta el siguiente cuadro:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **MONTO** | **PLAZO****PARA CONTRATAR** | **DESTINO****DE LOS RECURSOS** | **GARANTÍA** | **FUENTE DE PAGO** | **ESTADOS FINANCIEROS** |
| Hasta por un monto de $36,750,000.00 (treinta y seis millones, setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)  | Hasta un plazo que no exceda de 15 años contado a partir de la formalización de la operación. | Inversión pública productiva, incluido en su caso, el impuesto al valor agregado, cuyo objeto será la implementación de un programa de obra pública e inversión contra cíclico para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, como parte de un plan para atenuar los efectos en el municipio de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 y asegurar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo. | Afectar irrevocablemente, como garantía y/o fuente de pago de la obligación que se contraiga con motivo de la autorización, hasta por un monto suficiente de los ingresos que le correspondan al Municipio de Progreso de los recursos del Fondo General de Participaciones a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como de aquellos que, en su caso, lo reemplacen, sustituyan o complementen | Fondo General de Participaciones a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal Federal | Si se presentaron |

En tal virtud, de los documentos presentados se advierten todos los elementos necesarios que permiten a esta comisión dictaminar favorablemente la solicitud.

**CUARTA.** Por otra parte, en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que para toda autorización de financiamiento, la legislatura del estado debe de cumplir un requisito previo, el cual consiste en realizar un análisis de capacidad de pago del ente público, para tal efecto, de manera adjunta a la iniciativa se presentó un anexo, donde se muestra un análisis de la capacidad de pago del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago y del destino del financiamiento con relación al monto de endeudamiento solicitado, de igual forma lo establece la fracción VIII Quáter, del artículo 30, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Sobre este punto, se resalta que se adjuntan dentro de la documentación los estados financieros del ejercicio fiscal más reciente, dictaminados por contador público certificado, y elaborados conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, como lo establece el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán. También se destaca que al día de hoy el municipio cuenta con tres créditos vigentes celebrados con Binter y Banobras por un saldo insoluto de agregado y registrado el 31 de diciembre de 2019 de 9.53 mdp y una sobretasa promedio de 3.72%, el crédito celebrado con Binter tiene como fuente de pago ingresos propios, mientras que los créditos con Banobras tienen como fuente de pago el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, si bien el municipio cuenta con deuda pública actual, en ese sentido de acuerdo con los datos de evaluación del sistema de alertas tiene un resultado bajo lo que representa una capacidad financiera por parte del municipio para hacer frente a al pago de la presente solicitud.

Asimismo, se destaca la opinión positiva emitida por parte de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en la que señala que el ente, en este caso el municipio en cuestión, cuenta con la información financiera disponible en internet y que cumple con los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En virtud de lo anterior, consideramos que la solicitud que se realiza a esta soberanía cumple con los requisitos de ley.

**QUINTA.** En cuanto a las modificaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020, cabe mencionar que se requiere reformar dicha ley a efecto de armonizar el monto de hasta $ 36,750,000.00 (treinta y seis millones, setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) con el empréstito solicitado, por lo que es modificaría el total de la ley de ingresos, por lo que pasaría de $ 358,023,700.00 a $ 394,773,700.00, en virtud de ser una condición necesaria para tal efecto, lo anterior considerando lo dispuesto en la fracción III del artículo 170 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dado que todo lo que se recibe de ingresos como lo que se eroga, debe de estar contemplado en dicha ley, ya que de otra manera no podría disponer del erario para el pago de la deuda a contraer; y toda vez de que se trata de un requisito de procedibilidad, estimamos que es necesario la aprobación de las reformas a la ley de ingresos correspondiente.

**SEXTA.** De acuerdo con lo anteriormente vertido, las diputadas y diputados que integramos esta comisión permanente, nos manifestamos a favor de autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, a contratar un empréstito que se destinará a inversión pública productiva, y afectar sus ingresos y derechos correspondientes al Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de la operación de financiamiento; y por ende se modifica su Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020, todo con el propósito de atenuar los efectos en la economía por la pandemia COVID-19.

Es así que, consecuentemente, el contenido del proyecto de decreto quedó integrado por dos artículos a través de los cuales, en el primero se otorga la autorización constitucionalmente prevista para la válida celebración del financiamiento, en donde se dispone la estructura general del financiamiento, así como los limites en monto, plazo y gastos correspondientes a su contratación, la determinación de los rubros de gasto público a que podrán aplicarse y las autorizaciones complementarias necesarias, correspondientes a la afectación de ingresos como fuente de pago, la posible celebración de operaciones financieras derivadas o de cobertura de riesgo en el incremento de tasa de interés, la constitución de fideicomisos de administración y fuente de pago o el empleo de alguno previamente constituido, así como las formalidades exigidas por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su reglamentación.

En consecuencia, en el segundo artículo se prevé la modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020, a efecto de prever el monto de endeudamiento en el total de los ingresos a percibir por el municipio durante este ejercicio fiscal.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 y 30, fracciones V y VIII Bis de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**Por el que se autoriza al municipio de Progreso, Yucatán, a contratar empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021, y se modifica, en consecuencia, su respectiva ley de ingresos.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Progreso Yucatán, para contratar deuda pública vía uno o varios financiamientos que incrementen el monto de endeudamiento neto adicional, de conformidad con los siguientes artículos.

**Artículo 1. Autorización**

Previo análisis del destino, de la capacidad de pago y de la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Progreso Yucatán para que, por conducto del Presidente Municipal, Síndico y Secretario Municipal, celebre durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021, con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de $36,750,000.00 (Treinta y seis millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N moneda nacional).

En todo caso, la contratación del financiamiento deberá realizarse en las mejores condiciones de mercado, para lo cual el Ayuntamiento de Progreso Yucatán por conducto del Tesorero Municipal implementará un proceso competitivo. El financiamiento deberá ser contratado con la institución o las instituciones que presente el menor costo financiero conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su reglamentación.

**Artículo 2. Destino**

El financiamiento que, de conformidad con este decreto, contrate el Municipio de Progreso Yucatán por conducto del C. Presidente, Síndico y Secretario Municipal, se destinará a inversiones públicas productivas, incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado, cuyo objeto será la implementación de un programa de obra pública e inversión contra cíclico para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, como parte de un plan para atenuar los efectos en el municipio de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 y asegurar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, específicamente, en los siguientes rubros:

I. Adquisición, reconstrucción y ejecución de obras públicas capitalizables, obras de dominio público y obras transferibles, así como inversión en infraestructura de bienes sujetos al dominio público o de bienes propios del municipio.

II. Construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público.

III. Creación o ampliación de infraestructura pública relacionada con la educación, salud, cultura, deporte, asistencia social, alumbrado público, seguridad pública preventiva y de tránsito o cualquier servicio público municipal como mercados, panteones, rastros, vialidades urbanas, drenaje, alcantarillado o cualquier otra obra hidráulica para el suministro, tratamiento o recuperación de agua.

IV. Creación o ampliación de infraestructura pública relacionada con calles, parques, jardines, espacios abiertos, vivienda, vialidades públicas, limpia, recolección, traslado, manejo y tratamiento de residuos.

V. Adquisición de bienes para la prestación de servicios públicos y aquellos relacionados con el equipamiento de los bienes de dominio público citados en ésta y las fracciones anteriores, tales como maquinaria, refacciones y accesorios.

Para el ejercicio y aplicación de los recursos derivados del empréstito autorizado, se deberán contemplar los siguientes rubros de inversión pública productiva:

|  |  |
| --- | --- |
| **OBRA** | **UBICACIÓN** |
| Mejoramiento de la red de Agua Potable | Comisaría de Chicxulub |
| Mejoramiento del cementerio | Comisaría de Chelem |
| Ampliación de red eléctrica | Comisaría de San Ignacio |
| Repavimentación de diversas calles | Comisaría de Chicxulub |
| Repavimentación de diversas calles | Progreso |
| Mejoramiento de la caleta | Progreso |
| Construcción del sendero jurásico | Progreso |
| Mejoramiento del campo deportivo Miguel Hidalgo | Progreso |

Dentro de los recursos autorizados al amparo de este decreto se consideran los gastos y costos relacionados con la obtención del financiamiento y la constitución de reservas, honorarios fiduciarios y de estructuración de conformidad con los términos y límites previstos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Se podrán realizar las modificaciones que estimen convenientes en las obras y acciones de inversión pública productiva, siempre y cuando se ajusten al monto y a los rubros establecidos en este decreto.

**Artículo 3. Fuente de pago**

Como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos se autoriza al Municipio de Progreso, Yucatán, a afectar un porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos que le corresponden por concepto de: (i) participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, parte del Ramo 28, y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen, (ii) de manera conjunta o complementaria, las aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que le corresponden al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen, y (iii) de manera conjunta o complementaria, los derechos e ingresos propios por cualquier contribución o derecho municipal le corresponda conforme a la Ley de Hacienda del Municipio Progreso, Yucatán. La afectación a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal federal, la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y la demás legislación y normativa aplicable.

**Artículo 4. Plazo máximo de pago**

Las operaciones de crédito que se celebren al amparo de este decreto deberán amortizarse, en su totalidad, en un plazo de hasta 15 (quince) años, contado a partir de la formalización de cada operación.

Sin perjuicio de lo anterior, cada contrato mediante el cual se formalice la operación de crédito correspondiente estará vigente mientras existan obligaciones de pago pendientes, derivadas del financiamiento, a favor de los acreedores.

**Artículo 5. Mecanismo de pago**

Se autoriza al Ayuntamiento de Progreso Yucatán para que, por conducto de los C. Tesorero Municipal, como fideicomitente único, y sin perjuicio de las facultades del Presidente, Síndico y Secretario Municipal, constituya o celebre, como mecanismo de pago de las operaciones de financiamiento que se celebren al amparo de este decreto, uno o varios fideicomisos irrevocables de administración o fuente de pago, o bien se inscriba en alguno de los fideicomisos previamente constituidos y para ello celebre los actos e instrumentos jurídicos necesarios para tal efecto.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 8, fracción VIII, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, los fideicomisos constituidos o modificados en términos de este decreto no serán considerados entidades paraestatales, por lo que no formarán parte de la Administración Pública estatal.

**Artículo 6. Instrumentos jurídicos**

Se autoriza al Ayuntamiento de Progreso Yucatán para que, por conducto del C. Presidente Municipal para que de manera conjunta con el Síndico, Secretario Municipal, así como Tesorero del Municipio negocie y apruebe los términos, y acuda a la firma de los instrumentos jurídicos relacionados con el financiamiento que se contrate al amparo de este decreto y con la fuente de pago de este y de sus accesorios, incluidos, sin limitación, contratos y títulos de crédito, instrumentos derivados, instrucciones irrevocables, contratos de garantía o contratos de fideicomiso.

De igual manera, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Progreso Yucatán para que, por conducto del C. Presidente Municipal, Síndico, Secretario, así como el Tesorero Municipal, celebre o suscriba todos los títulos de crédito, contratos, convenios, instrucciones irrevocables y demás instrumentos jurídicos que se requieran para formalizar el financiamiento que se contrate al amparo de este decreto, con las características, montos, condiciones y términos que se negocien y consten; así como para formalizar las afectaciones necesarias para constituir la garantía o fuente de pago de dicho financiamiento o para el cumplimiento de las obligaciones asociadas con los instrumentos jurídicos que se celebren con base en la autorización dispuesta en este decreto.

**Artículo 7. Operaciones complementarias**

Se autoriza al Municipio de Progreso Yucatán para que, en adición al monto de endeudamiento previsto en el artículo 1 de este decreto y por conducto del Presidente Municipal, Síndico, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, contrate instrumentos derivados, garantías de pago oportuno u operaciones financieras similares de los financiamientos que se contraten al amparo de la presente autorización; en cuyo caso se deberá presupuestar y realizar todas las erogaciones relacionadas con dichos instrumentos, en el entendido de que podrán compartir la fuente de pago o garantía asociada con el financiamiento objeto de cobertura que se contrate al amparo de este decreto.

**Artículo 8. Notificación a la Secretaría de Administración y Finanzas**

Para asegurar la viabilidad de la estructura del financiamiento, con base en la afectación a que se refiere el artículo 3 de este decreto, y de conformidad con los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal y 8, fracción XI, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, en este sentido el Municipio de Progreso Yucatán por conducto de la Tesorería Municipal deberá notificar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, sobre la afectación autorizada en este decreto. Tal notificación deberá contener una instrucción irrevocable para que la Secretaría Administración y Finanzas, respecto a cada ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de las participaciones o afectaciones que correspondan al municipio, abone los flujos correspondientes a las participaciones o aportaciones fideicomitidas en el fideicomiso o los fideicomisos correspondientes, hasta el pago total del financiamiento contratado al amparo de este decreto.

**Artículo 9. Previsiones presupuestales**

En tanto existan obligaciones de pago pendientes, asociadas con las operaciones de crédito que se celebren al amparo de este decreto, el Ayuntamiento del Municipio de Progreso Yucatán deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta su total liquidación.

**Artículo 10.** **Programa de Financiamiento Global.**

En caso de que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán instrumente un programa global de financiamiento para los Municipios del Estado, con base en el análisis de la capacidad de pago del Estado de Yucatán, el destino del financiamiento, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, otorgue su respaldo financiero al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en las operaciones de crédito autorizadas en el presente Decreto y para tal efecto instrumente un Programa de Línea de Crédito Global Municipal y, en los términos del mismo otorgue una garantía liquida, mediante la aportación o direccionamiento de ingresos de libre disposición, para garantizar la reconstitución del fondo de reserva del crédito en caso de insuficiencia de las participaciones y aportaciones en ingresos federales afectadas por el Municipio, garantía liquida precisamente por el monto equivalente al saldo objetivo del fondo de reserva requerido y sin exceder de $36,750,000.00 (Treinta y seis millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N moneda nacional) mensuales; recursos que también podrán emplearse al pago del crédito en caso de vencimiento anticipado del financiamiento otorgado bajo el programa global que se instrumente.

En caso de que el Presidente Municipal, conjuntamente con el Síndico, Secretario y Tesorero Municipal, determinen la conveniencia de solicitar el apoyo financiero del Gobierno del Estado de Yucatán en la estructura y celebración de las operaciones de crédito, se autoriza al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán a:(i) adherirse a dicho Programa de Línea de Crédito Global Municipal, en los términos generales y previo cumplimiento de los requisitos determinados para su operación, (ii) que participe como beneficiario del Fideicomiso Maestro Municipal que, en su caso, establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán como mecanismo de distribución general de participaciones que en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, (iii) se adhiera al Fideicomiso Maestro Municipal como Fideicomitente Adherente y aporte al mismo el porcentaje necesario de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, como fuente de pago de los créditos adquiridos con el respaldo financiero del Estado bajo la Línea de Crédito Global Municipal referida y (iv) celebre con el Estado de Yucatán los convenios de reconocimientos de adeudos y compensación para el caso de que reciban apoyos financieros por parte del Estado.

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán determinará las reglas de operación y acceso general al Programa Global Municipal que instrumente.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- Se reforma el monto del concepto de empréstitos o financiamientos de Banca Comercial, contenido en la tabla denominada Ingresos derivados de Financiamientos, del artículo 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 12.-** …

|  |  |
| --- | --- |
| **Ingresos por ventas de bienes y servicios** | **…** |
| **…** | **…** |
| **…** | **…** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | **…** |
| **Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público** | **…** |
| **…** | **…** |
| **…** | **…** |
| **…** | **…** |
| **…** | **…** |
| **…** | **…** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Convenios** | **…** |
| **…** | **…** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Ingresos derivados de Financiamientos** | **$36,750,000.00** |
| **…** | **…** |
| **…** | **…** |
| **…** | **…** |
| **> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial** | **$36,750,000.00** |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 ,SERÁ DE:** | **$ 394,773,700.00** |

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Inscripción en el registro**

El financiamiento o los financiamientos que se contraten al amparo de este decreto se deberán inscribir en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Tercero. Adecuaciones presupuestales**

El Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán por conducto del Tesorero Municipal con base en la autorización a que se refiere este decreto, y a efecto de prever el monto o las partidas para el servicio de la deuda que contraiga al contratar el financiamiento autorizado, deberá realizar las adecuaciones presupuestales correspondientes en los rubros de ingreso y egreso respectivos y las adecuaciones relativas al ejercicio de los recursos derivados del financiamiento, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

**Cuarto. Informes trimestrales**

El Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, deberá incorporar en los informes trimestrales de las finanzas públicas un apartado específico en el que se informe sobre la aplicación y destino de los recursos objeto de la autorización a que se refiere este decreto.

**Quinto. Análisis de destino y capacidad de pago**

Este decreto fue aprobado por el voto de al menos dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión respectiva del Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y previo análisis del destino de los recursos autorizados al amparo de este decreto, de la capacidad de pago y de la situación de la deuda pública del Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán y de los recursos a otorgarse como fuente de pago y garantía.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO**

**ESTATAL Y MUNICIPAL**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/adef997926bcfc02992826b71de049ed.jpg****DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA** |  |  |
| **VICEPRESIDENTE** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/46c0dfbfe9185a392b53254972d1dd15.jpg****DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR** |  |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, contratar un empréstito que se destinará a inversión pública productiva, y afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020. |
| **secretariA** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/0840b140f00abc70f10aebbe426a4467.jpg**[**C. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA**](http://www.congresoyucatan.gob.mx/diputados/c-rosa-adriana-daz-lizama) |  |  |
| **SECRETARIA** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/fb934ebed5b8e85baaf46efc4541b455.jpg****DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/57475cf339c9e8beaa853b9ed0705ed0.jpg****DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/1eebdd9afaab15f6c2a68f5eab341d54.jpg****DIP. WARNEL MAY ESCOBAR** |  |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, contratar un empréstito que se destinará a inversión pública productiva, y afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020. |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/c6a01fa0d5adca1655a63139428cf1c9.jpg****DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/3aa932a4b7764262e99929b4afb1b4fa.jpg**[**DIP. LETICIA GABRIELA EUAN MIS**](http://www.congresoyucatan.gob.mx/diputados/c-leticia-gabriela-euan-mis) |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/68b782ece8cd0ee23b3ca8646f1b23f2.jpg****DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ** |  |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, contratar un empréstito que se destinará a inversión pública productiva, y afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020. |